



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0310 2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 38 Bis y se reforma el segundo párrafo del artículo 78, de la Ley General de Educación
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y cultura
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Magda Erika Salgado Ponce
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	16 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Agregar que las autoridades educativas establecerán estrategias que regulen el uso de los teléfonos celulares o cualquier otro equipo de comunicaciones electrónicas por parte de los estudiantes durante el horario de clase, priorizando su uso con fines educativos, salvo en circunstancias de emergencia que pongan en riesgo la salud y bienestar socioemocional del educando, exceptuando a aquellos con alguna discapacidad o una condición de salud incapacitante.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="304 529 835 561">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p data-bbox="394 760 747 792">No tiene correlativo</p> <p data-bbox="107 1224 352 1256">Artículo 78. ...</p> <p data-bbox="107 1305 1039 1485">En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de</p>	<p data-bbox="1423 529 1591 561">DECRETO</p> <p data-bbox="1062 607 1961 721">ÚNICO: Se adiciona el artículo 38 Bis y se reforma el segundo párrafo del artículo 78, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1062 766 1961 1182">Artículo 38 Bis.- Las autoridades educativas establecerán estrategias que regulen el uso de los teléfonos celulares o cualquier otro equipo de comunicaciones electrónicas por parte de los estudiantes durante el horario de clase, priorizando su uso con fines educativos, salvo en circunstancias de emergencia que pongan en riesgo la salud y bienestar socioemocional del educando, exceptuando a aquellos con alguna discapacidad o una condición de salud incapacitante.</p> <p data-bbox="1062 1227 1287 1260">Artículo 78. ...</p> <p data-bbox="1062 1305 1961 1451">En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza</p>



la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, **los beneficios, riesgos y** usos responsables de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

SEGUNDO: Las legislaturas de las entidades federativas deberán armonizar su legislación local con lo dispuesto en el presente Decreto, disponiendo de un plazo máximo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

TERCERO: Las erogaciones que conlleve la implementación del presente decreto se sujetarán a las asignaciones aprobados en el presupuesto de egresos del año en curso.